



Código: VEX-7.1 IE 05	Página 1-7
Fecha de Emisión: 5/03/2015	Fecha de Revisión: 5/03/2015
	Nº de Revisión: 1
Elaboró:	Recursos Naturales
Aprobó:	Dirección

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA EL M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA PRECIADO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA QUETZAL AEROSPAZIAL S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL ING. JORGE ALBERTO ORTEGA SÁNCHEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "QUETZAL", CON EL OBJETIVO DE APOYAR AL PROYECTO NO. 220262 DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN DE UN SISTEMA AÉREO NO TRIPULADO QUE INCLUYA CAPACIDADES DE PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMAGEN Y PERCEPCIÓN REMOTA", EN LO SUCESIVO "EL PROYECTO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su director administrativo y apoderado legal, el M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, que le fuera conferido el día 15 de octubre del año 2010, ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, notario público número 10, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, mandato que quedó plasmado en el acta número 42,016 y registrada en el libro 45 de actos fuera de protocolo del fedatario antes mencionado, manifestándose que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, en forma alguna.

I.4 Que el M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA PRECIADO participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Zootecnia y Ecología y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 479 de fecha 25 de mayo de 2010, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología para el periodo comprendido de 2010 a 2016.

Horacio Jurado Medina

Jorge Alberto Ortega Sánchez



I.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Instituciones y Empresa Científicas y Tecnológicas tal y como se acredita en la Constancia de Inscripción 051. Asimismo, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UAC681018EG1.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "QUETZAL":

II.1 Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, con la denominación **QUETZAL AEROESPACIAL S. DE R.L. DE C.V.** según se acredita con la Escritura Pública Número 29,509, del Volumen 539, bajo los folios 41 al 46, de fecha catorce de septiembre del dos mil diez, otorgada ante la fe de la Lic. Araceli Hernández de Coss, Notario Público Número 39 en el Estado de México, testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 424000.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: venta, diseño, manufactura, comercialización, operación, servicio y mantenimiento, investigación, certificación, fabricación, arrendamiento y distribución de equipo, maquinaria, vehículos aéreos, marítimos, terrestres y espaciales tripulados y no tripulados; participar en toda clase de licitaciones, para realizar obras públicas; desarrollo e investigación en materia tecnológica y científica de materiales, estructura aerodinámicas, térmica, manufactura, modelado, telemática, mecatrónica, textil, procesos de cualquier tipo y cualquier otra rama de la industria en general tanto para fines civiles, comerciales, militares y navales tanto en México, como en el extranjero, entre otros.

II.3 Que acude a la celebración del presente instrumento a través de su Apoderado Legal y Gerente, el **ING. JORGE ALBERTO ORTEGA SÁNCHEZ**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, según acredita con poder otorgado a su favor en el instrumento notarial descrito en la Declaración II. 1 de este convenio.

II.4 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave QAE100914HD5.

II.5 Que tiene interés en desarrollar conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD" "EL PROYECTO", habiendo de gestionar para tal efecto el financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través del "PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA INNOVACIÓN" en la modalidad "PROINNOVA 2015", a lo cual estará sujeto el cumplimiento del presente convenio.

II.6 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente instrumento, su domicilio fiscal el ubicado en calle Monteverde No. 529, Col. Residencial El Refugio, Querétaro, C.P. 76146, Santiago de Querétaro, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento del marco jurídico de referencia en base al cual las partes desarrollarán "EL PROYECTO" mismo que estará a cargo de la Facultad de Zootecnia y Ecología de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN. "QUETZAL" se compromete a brindar las facilidades e información necesaria para que se pueda realizar la investigación aplicada relacionada con "EL PROYECTO".


Sandino
Apurino

 2



TERCERA.- ANEXOS. Las actividades a desarrollar, objetivos, metodología, calendario, procedimientos, y compromisos para el desarrollo de "EL PROYECTO", se especifican en el documento denominado "Propuesta de proyecto" presentado por "QUETZAL" ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente instrumento como **Anexo 1**. Asimismo acuerdan que los tiempos de acuerdo a un cronograma de actividades se basarán en lo conducente a lo contenido en el calendario propuesto ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mismo que mismo que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente instrumento como **Anexo 2**.

CUARTA.- PRODUCTOS. De igual manera, los productos que entregará "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Zootecnia y Ecología, a "QUETZAL", se detallan en el **Anexo 1**, mismo que quedó descrito en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a dar prioridad a "QUETZAL" en la transferencia de tecnología y desarrollo de proyectos de investigación, relacionados con "EL PROYECTO" durante el periodo de desarrollo del mismo. Por su parte "QUETZAL" se compromete a dar prioridad a "LA UNIVERSIDAD" en cualquier problemática que tenga y que sea susceptible de trabajo de investigación relacionada con "EL PROYECTO" durante el periodo de desarrollo del mismo.

SEXTA.- ACCESO A INSTALACIONES. De igual manera, "QUETZAL" dará facilidades a "LA UNIVERSIDAD" para que los alumnos y profesores investigadores participantes de "EL PROYECTO" tengan acceso a sus instalaciones y estaciones de trabajo relacionadas con el mismo, previo acuerdo entre las partes y en relación a su disponibilidad.

SÉPTIMA.- VISITAS A LABORATORIOS. "LA UNIVERSIDAD", en la medida de sus posibilidades, dará las facilidades para que los miembros de "QUETZAL" puedan realizar visitas a los laboratorios de investigación en la Facultad de Zootecnia y Ecología, así mismo se brindarán facilidades para que puedan hacer uso de las instalaciones para reuniones de trabajo y/o exposiciones de los resultados del presente convenio, en las fechas y horarios previamente establecidos.

OCTAVA.- RESPONSABLES TÉCNICOS. Para el seguimiento y ejecución de las actividades del presente instrumento, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

- a) Por parte de "LA UNIVERSIDAD", al Dr. Gilberto Sandino Aquino De Los Ríos de la Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- b) Por parte de "QUETZAL", al Ing. Jorge Alberto Ortega Sánchez, en su carácter de Responsable Técnico de "EL PROYECTO".

NOVENA.- APORTACIÓN. "QUETZAL" se compromete a aportar a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad total de \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) Dicha cantidad será entregada mediante la siguiente forma de pagos:

1. El primer pago se efectuará por un 55% (cincuenta y cinco por ciento) de la cantidad total descrita, consistente en \$544,500.00 (quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual será pagado al momento en que "QUETZAL" reciba el recurso por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



2. El segundo pago se efectuará por un 25% (veinticinco por ciento) de la cantidad total descrita, consistente en \$247,500.00 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual será pagado al momento en que "LA UNIVERSIDAD" entregue a "QUETZAL" el primer avance del proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades detallado en el Anexo 2, avance que deberá corresponder al 50% (cincuenta por ciento) del proyecto.

3. El tercer pago se efectuará por un 20% (veinte por ciento) de la cantidad total descrita, consistente en \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), el cual será pagado al momento en que "LA UNIVERSIDAD" entregue a "QUETZAL" lo que resta de "EL PROYECTO", es decir, cuando esté terminado, de acuerdo al cronograma de actividades que se detalla en el Anexo 2.

El referido pago se efectuará en Moneda Nacional, por medio de transferencia interbancaria o cheque a nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y que a continuación se especifican:

- Cuenta bancaria: 0141209329
- Nombre del titular: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA/FAC DE ZOOTECNIA
- Nombre del Banco: BBVA Bancomer
- Clabe interbancaria: 012150001412093296

Lo anterior será realizado contra entrega de la factura correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales aplicables.

"LA UNIVERSIDAD" por ser una Institución de investigación y educación superior, está exenta de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el Artículo 15, fracción IV de la Ley al Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso de las partes; de igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades de "EL PROYECTO" objeto de este convenio, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de "LA UNIVERSIDAD" y "QUETZAL" que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.**- Las restricciones a que hace mención la referida cláusula no aplicarán a ninguna información reservada: I) Que el receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad;



DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente convenio. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones, patrones solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- USO DE RESULTADOS. El destino, empleo o utilización que se brinde a los resultados obtenidos de los estudios materia de este instrumento, serán responsabilidad absoluta de "QUETZAL", por lo que ésta se obliga a mantener en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera hacerse al respecto.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los

*Sandino
Aguirre*



III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento; IV) Transcurrido un periodo de diez años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente convenio.

2. **Modalidad de conformidad.-** Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto "LA UNIVERSIDAD" como "QUETZAL", como receptor de la información reservada, se obliga a: I) Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; II) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulte de las acciones desarrolladas en el marco de "EL PROYECTO" será propiedad de "QUETZAL", siempre con la obligación de reconocer la intervención y trabajos realizados por la contraparte y sus investigadores.

"LA UNIVERSIDAD" podrá utilizar en publicaciones o divulgaciones académicas la información o resultados generados al amparo de este convenio, para lo cual deberá solicitar previamente autorización por escrito a "QUETZAL", misma que no le podrá ser negada injustificadamente.

Lo acordado en esta Cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de conformidad con la duración de "EL PROYECTO".

No obstante lo anterior, las partes convienen en que podrán terminar anticipadamente este instrumento en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito a la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee sea efectiva la terminación. En todo caso, las partes realizarán las acciones necesarias para evitar perjuicios tanto entre ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Las partes podrán dar por rescindido el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento y sus Anexos, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio.


Sandino Aguirre

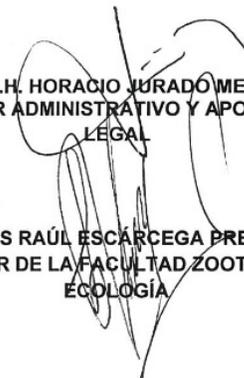


Tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 05 días del mes de marzo de 2015.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR QUETZAL AEROESPACIAL S. DE R.L.
DE C.V.**


**M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL**


**ING. JORGE ALBERTO ORTEGA SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL**


**M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA PRECIADO
DIRECTOR DE LA FACULTAD ZOOTECNIA Y
ECOLOGÍA**

TESTIGOS


**DR. GILBERTO SANDINO AQUINO DE LOS
RÍOS
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**DR. ANGEL EMILIO ACEVES DIEZ
REPRESENTANTE TÉCNICO DE QUETZAL
AEROESPACIAL S. DE R.L. DE C.V.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y QUETZAL AEROESPACIAL S. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 05 DE MARZO DE 2015. CONSTE.

